



Quien suscribe, diputado Héctor Rene Cruz Aparicio, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, Por el que se exhorta al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para que se exente del pago del tramo carretero de Tijuana - Rosarito, o se disminuya el mismo a los residentes de residentes de 18 fraccionamientos que se han visto afectados económicamente al no existir vías alternas de libre de peaje para no pagar el peaje, lo anterior con base a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En 1967 se puso en operación la autopista escénica, en ese entonces Tijuana-Ensenada, una vía de cuota federal de 95 kilómetros concesionada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) y operada por Caminos y Puentes Federales (Capufe).<sup>1</sup>

La autopista Tijuana-Ensenada o carretera federal 1D, inicia en el sur del municipio de Tijuana, atraviesa el municipio de Rosarito y desemboca en la Ciudad de Ensenada con una longitud de 89.540 km², por tal motivo se considera una de las carreteras con mayor impacto desde que empezó a operar.

A partir de la instalación de la caseta de cobro en Playas de Tijuana, más de 12 mil residentes de 18 fraccionamientos se han visto afectados económicamente.

Desde noviembre de 2016, las cuotas de peaje en las carreteras concesionadas a Capufe en Baja California han aumentado en distintos porcentajes, desde un 4 hasta un 9 por ciento, el tramo de la autopista; Tijuana-Ensenada fue la que registró un mayor incremento, de 3 pesos.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> (Economista, 2014)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (SCT, 2020)





Cabe mencionar que

Capufe otorgó un apoyo a los residentes de las áreas desde Rancho del Mar hasta Real del Mar pertenecientes al corredor de Playas de Tijuana a Rosarito, un descuento del 50% del importe del Peaje, pero no tuvo grandes resultados ya que, eran muchos los requisitos que solicitaba para ser beneficiario de este descuento.

Actualmente, la tarifa para el tramo carretero de Tijuana Rosarito es de \$39 para autos particulares, lo que representa para una familia que cuenta con automóvil, un gasto de \$390 a la semana por recorrer 18.5 km de lunes a viernes, sin tomar en consideración que estas familias cuentan con más automóviles y tienen más necesidades de recorrer este tramo carretero<sup>3</sup>.

La Caseta de Playas de Tijuana en el corredor de la autopista Transpeninsular dentro del Municipio de Tijuana, vialidad que también transita por el Municipio de Playas de Rosarito, es concurrida por los Residentes de los 18 fraccionamientos, y al no existen vías alternas libres de peaje dentro del Municipio de la Ciudad de Tijuana para que sus habitantes satisfagan sus necesidades colectivas, económicas, ingresar a sus domicilios y desarrollar actividades de esparcimiento dentro del Municipio que residen, se hacen acreedores al pago del peaje de la referida caseta, pues el mismo representa un gasto excesivo para ellos ya que es su única vía de acceso.

Si bien es cierto que en el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se establece que:

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorga concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal.

En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje. Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> (CAPUFE, 2020)





estados o a entidades

paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta

. . .

De lo anterior se puede apreciar, que el cobro de peaje a los habitantes que transitan la Caseta de Playas de Tijuana en el corredor de la autopista Transpeninsular dentro del Municipio de Tijuana, vialidad que también transita por el Municipio de Playas de Rosarito, es violatorio a lo contenido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que, al no existir una vía alterna para la operación de un libre peaje, los habitantes de esa zona se encuentran obligados a realizar el pago de la cuota para poder trasladarse, violando con ello la garantía consagrada en el mencionado artículo Constitucional.

Cabe destacar que uno de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplada en el artículo 11, es la libertad de tránsito, facultad que tiene toda persona de entrar, salir, viajar y mudar de residencia en la República, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, enfatizando que el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa. De igual forma se reconoce dicho derecho en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el diverso 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales manifiestan lo siguiente:

# "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

### Artículo 12

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
- 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y





sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país".

## "Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
- 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
- 3. El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

De lo anterior se desprende que el Estado Mexicano, se encuentra obligado a interpretar, respetar y aplicar el derecho al libre tránsito ya que es un derecho que se encuentra establecido en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales, y al establecerse en el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que la Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje, deja en estado de indefensión a los habitantes que día con día tienen que pagar una cuota para entrar, salir, satisfacer necesidades colectivas. económicas. y desarrollar actividades esparcimiento dentro del Municipio que residen, ya que al no encontrase estipulado en el menciona precepto legal que cuando no haya vía alterna para librarse del pago de peaje, con el hecho de acreditar que son habitantes resistentes quedaran exentos o en su caso la disminución del pago, y con ello garantizar el derecho de la libertad de transistor.

Bajo el escenario antes descrito es que para garantizar el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución Federal y de los artículos 12 del "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 22 de la "Convención





Americana sobre los Derechos Humanos, en los caminos federales concesionados con cobro de peaje, Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para que se **exente** o **se disminuya el mismo** del pago de la Caseta de Playas de Tijuana en el corredor de la autopista Transpeninsular dentro del Municipio de Tijuana, vialidad que también transita por el Municipio de Playas de Rosarito, a los residentes de residentes de 18 fraccionamientos que se han visto afectados económicamente al no existir vías alternas de libre de peaje.

se debe establecer esquemas tarifarios o exenciones de cobro de caseta de Cuota de Playas de Tijuana a toda la ciudadanía del municipio de Tijuana, principalmente a los residentes aledaños a esta caseta de cuota que pertenecen al mismo municipio, y con ello se dejaría de afectar la economía de los residentes al permitirles transitar libremente sin afectar a su economía.

Es importante mencionar que Los residentes plantearon que la caseta fue establecida en 1967, por lo que con los 50 años de concesión, los costos ya se recuperaron, sin embargo siguen afectando los intereses de las más de 18 mil ciudadanos que deben de transitar por ese tramo carretero para realizar sus actividades cotidianas.

Expreso mi preocupación con los ciudadanos que han tenido afectaciones por el pago de esta caseta, por lo que me comprometo a ser la voz de los que no son escuchados y así, en coordinación con las autoridades competentes, dar solución a la problemática, de manera legal, institucional y debidamente fundamentada.

Por lo anteriormente expuesto, como Diputado Federal, representante del distrito 8 de Tijuana Baja California e integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para que se exente o se disminuya el mismo del pago de la Caseta de Playas de Tijuana en el corredor de la autopista Transpeninsular dentro del Municipio de Tijuana, vialidad que también transita por el Municipio de Playas de Rosarito, a los residentes de residentes de 18 fraccionamientos que se han visto afectados económicamente al no existir vías alternas de libre de peaje.

**Suscribe** 





# Diputado Héctor René Cruz Aparicio

Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para que se **exente** o **se disminuya el mismo** del pago de la Caseta de Playas de Tijuana en el corredor de la autopista Transpeninsular dentro del Municipio de Tijuana, vialidad que también transita por el Municipio de Playas de Rosarito, a los residentes de residentes de 18 fraccionamientos que se han visto afectados económicamente al no existir vías alternas de libre de peaje.

Dado en la sede de la Comisión Permanente a 13 de julio del 2020.